



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 205 -2021-GGR-GR PUNO

29 OCT. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6118-2021-GGR, interpuesto por la administrada **CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES**, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0182-2020-GGR-GR-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 314-2021-GR PUNO/ORA-ORH, de fecha 08 de setiembre del 2021, se pone en conocimiento de esta oficina el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0182-2020-GGR-GR-PUNO, adjuntando el Informe N° 522-2021-GR.PUNO/ORA-ORH de fecha 05 de agosto del 2021;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 0182-2020-GGR-GR PUNO, de fecha 15 de diciembre del 2020, resuelve: "*Artículo Primero.- OTORGAR PENSIÓN DE VIUDEZ a favor de doña CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES, por el monto de Un mil ochocientos veinticinco 00/100 Soles (S/ 1,825.50) mensuales, según cálculo efectuado por la Oficina de Recursos humanos del Gobierno Regional Puno. Artículo Segundo.- El monto de la pensión se afectará a la Específica de Gasto; 2.2.1.1.1.1 Unidad Ejecutora 001 Sede Puno – Pliego 458 Gobierno Regional de Departamento de Puno, a partir del 14 de agosto del 2020.*";

Que, la administrada **CONSUELO ISABEL FORES LLANOS DE FLORES**, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 182-2020-GGR-GR-PUNO, de fecha 15 de diciembre del 2021, solicitado se le otorgue una pensión del íntegro de la pensión que percibía su esposo que en vida fue Antonio Mario Flores Sardón, quien cesó como Supervisor de Programa Sectorial II, nivel remunerativo F-3, quien tuvo una pensión de S/ 3, 651.0 mensuales, siendo considerado pensionista comprendido en la Ley N° 20530, exponiendo que los presupuestos para este beneficio son que no cuenta con trabajo, no tiene ingresos económicos por otras cuentas, tiene problemas de salud oncológicas y tiene a su cargo a su hija Nélide Flores Flores, madre soletera que tiene su menor hija, menciona además que la Resolución indicada no cuenta con una motivación debida conforme a ley para el otorgamiento de una pensión de 50% de lo que percibía su esposo y vulnera el principio de legalidad sustantiva;

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 20530, respecto a la pensión de viudez, menciona que "*se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a. Si sólo hubiere cónyuge sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes. Se otorgará al hombre, siempre que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de renta afecta a ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social; y, b. Cuando el cónyuge sobreviviendo concorra con hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, cincuenta por ciento de la pensión de sobrevivientes corresponderá al*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 OCT. 2021

cónyuge y el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre los hijos como pensión de orfandad.”;

Que, la Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre del 2004, sustituye lo expuesto por la Ley N° 27617, que modifica el Decreto Ley N° 20530, sustituyendo el texto original del artículo 32° antes citado, por el siguiente: “(...) a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital...”;

Que, en este sentido, el Precedente Vinculante recaído en el considerando 10 de la Casación 4338-2021 – Arequipa, considerando el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, en concordancia con el Expediente N° 050-2004-AI/TC, expone que “a la viuda o viudo le corresponde el cien (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que al momento del fallecimiento del mismo, el monto de su pensión no supere la remuneración mínima vital; caso contrario, cuanto supere la remuneración mínima vital, sólo le corresponderá el cincuenta por ciento (50%)...”;

Que, realizando el análisis de la normativa y los hechos, se advierte que el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sufrió modificaciones, respecto a las condiciones para otorgar una pensión de viudez, determinándose que la única condición para otorgar una pensión de viudez del 100%, es que al momento del fallecimiento del causante, su pensión no supere la remuneración mínima vital. Así, se tiene que la administrada pretende que se le otorgue el 100% de la pensión del causante; sin embargo, el causante al momento de su fallecimiento, 14 de agosto del 2020, contaba con una pensión mensual de S/ 3,651.00, monto superior a la RMV del año 2020, que no superaba los S/ 930, por lo que acogiéndonos a la normativa, le correspondería el 50% de la pensión del causante, mas no el 100% de la pensión como solicita la administrada CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES, no advirtiéndose la vulneración del principio de legalidad en ningún extremo;

Que, por consiguiente, en atención artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sus modificatorias y jurisprudencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0182-2020-GGR-GR-PUNO, de fecha 15 de diciembre del 2020, presentado por la administrada CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 OCT. 2021

Estando a la Opinión Legal N° 357-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0182-2020-GGR-GR-PUNO, interpuesto por la administrada **CONSUELO ISABEL FLORES LLANOS DE FLORES**; en consecuencia, **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 182-2020-GGR-GR-PUNO, de fecha 15 de diciembre del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Manuel Octavio Quispe Ramos
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL